AVISO

LA OFICINA DE CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Con el fin de garantizar el principio de publicidad en la atención del requerimiento 379-2022, con radicación en ventanilla única 10002048-2022, la cual fue presentada de manera ANONIMA: se procede a publicar el presente AVISO conforme lo indica el artículo 69 del CPACA. Por lo anterior, se procede a comunicar la respuesta directa dada al peticionario anónimo a través de oficio No. 0700.23.01.22.883-2022 del 12 de septiembre de la presente anualidad relacionada con:

*"(…)*La danza de los millones en la secretaria vivienda social y habitat de la ciudad de cali d.e. que el alcalde jorge ivan ospina o se nutre de ella o se hace el que no sabe *(…)"*

La precitada respuesta se estructuró en los siguientes términos:

"Señor Peticionario
ANONIMO
Ciudad

Asunto: Respuesta requerimiento 379-202

Cordial saludo.

La Contraloría General de Santiago de Cali – CGSC - recibió su petición radicada en ventanilla única con el No. 100002048022, en la cual informa entre otros aspectos lo siguiente:

(…) La danza de los millones en la secretaria vivienda social y habitat de la ciudad de cali d.e. que el alcalde jorge ivan ospina o se nutre de ella o se hace el que no sabe (…)

Los hechos relatados en su queja no los expuso de manera concreta y específica, por lo tanto, este órgano de control fiscal ha publicado en página Web dos (2) solicitudes de ampliación de la misma (Queja), sin embargo al día 9 de septiembre de la presente anualidad no ha remitido lo solicitado.

No obstante lo anterior, se le solicitó a la Dirección Técnica ante Recursos Naturales y Aseo, informara si se habían realizado ejercicios auditores sobre el tema, indicando mediante Oficio 1500.08.01.22.321 del 30 de agosto de 2022 los informes de auditoría adelantados sobre el tema, la dirección electrónica donde se encuentran publicados y los Hallazgos formulados.
Por esta razón se procede al cierre y archivo del requerimiento del asunto, no sin antes agradecer su colaboración en beneficio del interés general y le reiteramos nuestra invitación de contribuir en el logro de la articulación del control social al
control fiscal, denunciando en forma responsable hechos que considere van en contra del buen uso de los recursos públicos a través de los diferentes canales: De manera personal en la Ventanilla Única de la Entidad ubicada en el Edificio CAM, torre Alcaldía piso 7, o vía email: participaciudadano@contraloriacali.gov.co o por la línea gratuita 018000220098.

Se adjunta el oficio No. 1500.08.01.22.321 del 30 de agosto de 2022 en el cual se indica las auditorías adelantados sobre el tema, la dirección electrónica donde se encuentran publicados y los Hallazgos formulados."

De esta manera finalizó la respuesta.

En constancia se fija el presente Aviso por cinco (5) días en un la página web de la entidad siendo las 12: 00 m del día 12 de septiembre de 2022

En constancia se desfija el presente Aviso siendo las 4:30 p.m. del 20 de septiembre 2022.

Cordialmente,

EMILIANO GUARNIZO BONILLA
Jefe Oficina Control Fiscal Participativo

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Mónica Vivas Paz	Auditor Fiscal I	
Revisó	Emiliano Guarnizo Bonilla	Jefe Oficina Control Fiscal Participativo	
Aprobó	Emiliano Guarnizo Bonilla	Jefe Oficina Control Fiscal Participativo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Radicación: *200039332022*

Fecha: 02/09/2022 Hora: 17:26:00

Remitente: VENTANILLA UNICA - ROLAND CAMILO MOSQUERA

Destinatario: EMILIANO GUARNIZO

Empresa DT ANTE RECURSOS NATURALES Y ASEO

Folios: 24

Santiago de Cali, 30 de agosto del 2022
1500.08.01.22.321

Doctor
EMILIANO GUARNIZO
Jefe Oficina de Control Fiscal participativo-OCFP
eguarnizo@contraloriacali.gov.co
participaciudadano@contraloriacali.gov.co
mvivas@contraloriacali.gov.co

Asunto: Respuesta Requerimiento No. 379 2022 *"(…) se sirva informar si la Dirección Técnica a su digno cargo, ha adelantado ejercicios auditores relacionados con los hechos objeto de reproche por parte del peticionario*". Denuncia: SIC "*LA DANZA D LOS MILLONES EN LA SECRETARÍA VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT DE LA CIUDAD DE CALI D.E. QUE EL ALCALDE JORGE IVAN OSPINA O SE NUTRE DE ELLA O SE HACE EL QUE NO SABE*".

Cordial saludo,

El análisis de la queja citada en el asunto, y ante la no especificación por parte de su oficina sobre el tema de competencia de la Contraloría General de Santiago de Cali, se concluye que esta Dirección Técnica debe emitir informe sobre la auditoria a la Contratación adelantada por parte de la Secretaría de Vivienda Social yHábitat-SVSH y el Fondo Especial de Vivienda-FEV, en las vigencias 2021 y 2022.

Al respecto, se indican los informes de auditoría adelantados sobre el tema, la dirección electrónica donde se encuentran publicados y los Hallazgos formulados:

- **Auditoría Financiera y de Gestión al Fondo Especial de Vivienda - FEV, VIGENCIA 2021.**
  https://www.contraloriacali.gov.co/publicaciones-e-informes/informes-de-auditoria

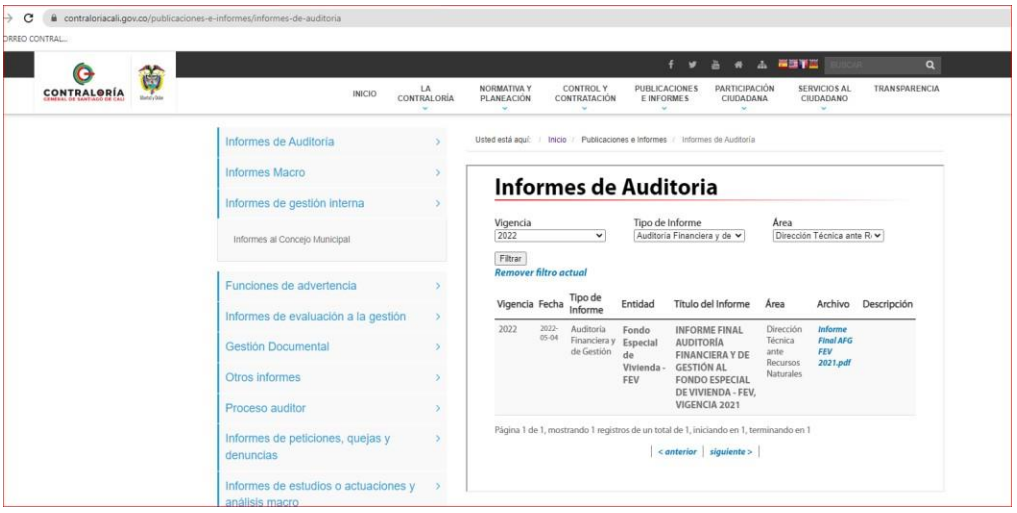

Este ente de control realizó evaluación a la totalidad de los proyectos de inversión ejecutados por la entidad auditada - FEV, siendo estos cinco (5) por $8.982.746.444.

Así mismo, los contratos citados en Requerimiento Anónimo y relacionados a continuación, fueron auditados en la pre citada Auditoría Financiera y de Gestión realizada al Fondo Especial de Vivienda -vigencia 2021.

Cuadro No.1 Contratos Fondo Especial de Vivienda-FEV vigencia 2021

#	No. del Contrato	OBJETO DEL CONTRATO	Valor del Contrato	Tipo de Contrato
1	4244.0.12.1.039-2021	Adquisición y Adecuación de Mobiliario, Luminarias, Aires Acondicionados y Protección Solar de Ventanales para el Fondo Especial de Vivienda	269.375.961	Compraventa
2	4244.0.12.1.042-2021	Elaboración de Estudios de Suelos Definitivos, siguiendo las disposiciones que Establece la NSR10 bajo Titulo H, en los Predios enmarcados en el presente proceso	323.330.711	Contrato de Consultoría
3	4244.0.12.1.065-2021	Consultoría para la Elaboración de Estudios y Diseños Requeridos Para La Construcción DeLos Proyectos De Vivienda de Interés Social en los Inmuebles dispuestos por parte del Distrito de Santiago de Cali, en el Marco del Convenio Marco de Asociación No. 4244.0.13.012021.	740.705.980	Contrato de Consultoría
4	4244.0.12.1.067-2021	Prestar los Servicios Profesionales como Arquitecto para apoyar el Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali.	8.576.000	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión
5	4244.0.12.1.079-2021	Realizar la Adecuación y Mantenimiento General de la Infraestructura de la Edificación y Mobiliario donde funciona el Fondo Especial de Vivienda del Distrito de Santiago De Cali	189.259.481	Contrato de Obra

Fuente SIA Observa – AFG FEV 2021

Los contratos No. 4244.0.12.1.042-2021 y No4244.0.12.1.079-2021 no fueron culminados a diciembre 31 de 2021, pasando como Reserva de Apropiación para terminar su ejecución en la vigencia 2022, estos fueron incluidos en la "*Auditoria de Cumplimiento a la gestión contractual vigencia 2021, de los organismos competencia del control fiscal de la Dirección Técnica ante Recursos y Aseo:DAGMA, SVSH, FEV, EMSIRVA ESP EN LIQUIDACIÓN, UAESP, SGRED*".

En el informe final de la Auditoría Financiera y de Gestión Fondo Especial de Vivienda – vigencia 2021, se registraron debilidades en la gestión generando trece (13) hallazgos administrativos, de los cuales tres (3) tuvieron incidencia Disciplinaria siendo remitidos al ente competente, que para este caso es la Personería Municipal de Santiago de Cali.

Frente a los hallazgos Administrativos, la entidad suscribió un Plan de Mejoramiento el cual se encuentra en ejecución.

A continuación, se detallan Hallazgos determinados en esa Auditoría y relacionados con el requerimiento que nos ocupa:

(…) "HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA No. 10 – Prórroga extemporánea del contrato.

Efectuada la revisión al Convenio Interadministrativo de Obra ***No. 4244.0.12.1.039- 2021****, por $269.375.961, con objeto de "Adquisición y adecuación de mobiliario, luminarias, aires acondicionados y protección solar de ventanales para el fondo especial de vivienda" y cuyo plazo de ejecución inicial se pactó hasta el 20 de diciembre de 2021, evaluada la etapa contractual, se observa, que el mismo fue suspendido por un término de 32 días, desde el 27 de diciembre de 2021, hasta el 28 de enero de 2022, mediante acta de suspensión 001 de fecha 27 diciembre de 2021, publicada en el SECOP el día 30 de diciembre de 2021, cuando el plazo contractual se encontraba vencido.*

La Entidad procede mediante Acta Aclaratoria de fecha 03 de febrero del 2022, a corregir un "error de transcripción" que se presentó en un acto contractual bilateral firmado el 27 de

diciembre, tanto la nota aclaratoria como la prórroga del vencimiento, estos, se presentan: la "prórroga", siete días después del primer vencimiento contractual y la "nota aclaratoria"

con más de un mes, respecto del vencimiento inicial pactado para el 20 de diciembre de 2021. El Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio civil respecto a la modificación del contrato ha señalado: "la existencia de límites para la modificación del contrato al indicar que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo su duración, y aún su naturaleza, pero, observando los siguientes parámetros, específicamente en cuanto a las modificaciones de orden temporal, al respecto manifestó: "Relacionados con la vigencia del contrato// La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado.

(• • •)

La Sección Tercera del Consejo de Estado, a propósito de la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo, señaló: "… se pone de presente la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo de ejecución, sin que en ningún momento ello pueda suplirse por la

conducta de las partes, con mayor razón del comportamiento unilateral de una de ellas". Por consiguiente, en cuanto a la "ratione temporis" para celebrar un contrato adicional, en aplicación a este criterio, solo sería viable jurídicamente mientras se encuentre vigente el contrato principal, entendido por la Sección Tercera como la vigencia del plazo para la ejecución del contrato La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas// La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado.". (Negrillas del texto Original, subrayas de la Sala).

NOTA DE RELATORÍA: Sobre la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas ver Corte Constitucional. Sentencia del 10 de Febrero del 2009. Exp 7345. Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 4 de Diciembre del 2006. Exp 15239 El Decreto No. 4112.010.20.0586 de 2019 "Por el cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones", en el punto 3.1. Establece: SUPERVISION: La supervisión es la vigilancia contractual por un servidor público en contratos (…)" Lo anterior, presuntamente por debilidades en el control y seguimiento por parte de la supervisión del contrato, generando riesgos que conlleven a ocasionar incrementos en los costos contractuales, gastos indebidos en la ejecución del contrato

HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA No. 11 - Inconsistencia en las fechas de modificación contractual

*Efectuada la revisión al Contrato de consultoría **No. 4244.0.12.1.042-2021**, suscrito el 14 de mayo de 2021 por $323.330.711 y cuyo plazo de ejecución inicial es 90 días calendario, contados a partir del Acta de inicio del 09 de junio de 2021 adicionado en tiempo por 75 días en una primera prórroga, además, por 37 días adicionales en una segunda prórroga y una vez evaluada la fase contractual, se observa una inconsistencia en la fecha de la modificación 2, como se detalla a continuación:*

Plazo inicial de 90 días calendarios contados a partir del acta de inicio del 09 de junio de 2021 y hasta el 07 de septiembre de 2021.

Con una modificación, la 001 de fecha 31 de agosto de 2021, que prorroga el plazo del contrato en 75 días calendarios más, desde el 08 de septiembre de 2021, al 21 de noviembre de 2021 Y con una segunda modificación, la 002 de fecha 23 de noviembre de 2021, que prorroga el plazo del contrato en 37 días calendarios, es decir hasta el 28 de diciembre de 2021. Advirtiendo que ya, el 21 de noviembre se había finalizado el plazo contractual y que, la modificación 002 del 23 noviembre 2021, resulta extemporánea.

El Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio civil respecto a la modificación del contrato ha señalado "la existencia de límites para la modificación del contrato al indicar que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo su duración, y aún su naturaleza, pero, observando los siguientes parámetros, específicamente en cuanto a las modificaciones de orden temporal, al respecto manifestó: "Relacionados con la vigencia del contrato// La posibilidad de

modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado.
(• • •)

La Sección Tercera del Consejo de Estado, a propósito de la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo, señaló: "… se pone de presente la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo de ejecución, sin que en ningún momento ello pueda suplirse por la conducta de las partes, con mayor razón del comportamiento unilateral de una de ellas".

Por consiguiente, en cuanto a la "ratione temporis" para celebrar un contrato adicional, en aplicación a este criterio, solo sería viable jurídicamente mientras se encuentre vigente el contrato principal, entendido por la Sección Tercera como la vigencia del plazo para la ejecución del contrato

La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas// La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues

restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado.".

(Negrillas del texto Original, subrayas de la Sala). Informe Final Auditoría Financiera y de Gestión al Fondo Especial de Vivienda-FEV Vigencia 2021

NOTA DE RELATORÍA: Sobre la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas ver Corte Constitucional. Sentencia del 10 de Febrero del 2009. Exp 7345. Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 4 de Diciembre del 2006. Exp 15239

El Decreto No. 4112.010.20.0586 de 2019 "Por el cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones", en el punto 3.1. Establece: SUPERVISION: La supervisión es la vigilancia contractual por un servidor público en contratos (…)". Lo anterior, presuntamente por debilidades en el control y seguimiento por parte de la supervisión del contrato. Lo que puede ocasionar incrementos en los costos contractuales, gastos indebidos en la ejecución del contrato.

HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA No. 12 – Evaluación de los requisitos habilitantes.

Efectuada la revisión precontractual al concurso publico de méritos No. FEV-CM003-2021 que originó el Contrato ***No. 4244.0.12.1.069-2021****, suscrito el 28 de octubre del 2021 y acta de inicio del 05 de noviembre y con plazo inicial del 31 de diciembre prorrogado hasta el 28 de febrero, por $555.485.935 adicionado en $217.113.711 para un total de $772.599.646, se pudo evidenciar que en la etapa pre- contractual, las certificaciones de los contratos aportados por el oferente no cumplen con el requisito habilitante exigido enlos pliegos de condiciones, así:*

El requisito de experiencia habilitante es de 765 SMLMV de acuerdo al presupuesto oficial, conforme a las certificaciones aportadas otorgan una sumatoria igual a 679 SMLMV, como se detalla enseguida: Contrato 1 DP40226, por $194.480.020, suscrito en la vigencia 2014 (SM $616.000).
Contrato 1 equivale a 316 SMLMV
Contrato 2, por $318.539.200, suscrito en la vigencia 2020 (SM $877.803).
Contrato 2 equivale a 363 SMLMV 2.

El contrato aportado como Requisito Puntuable A, No. DP40405 Contratante: JURI MEJIA Contratista: MT5 ESTUDIO DE ARQUITECTURA S.A.S Valor: 274.82 SMMLV. con fecha de inicio: 21 de mayo de 2016, cumple respecto a los requisitos técnicos de estudios y diseños de edificaciones superior a 7 pisos y mayor a 5.000 M2, pero no cumple respecto

a superar el 50% del presupuesto oficial en SMLMV.

Por lo tanto, la puntuación no debió ser 30 puntos, sino 20, puesto que no se observa un segundo contrato que les permita cumplir con dicho requisito. Además, en la evaluación definitiva señala que el referido contrato no se observa relacionado en el RUP, siendo un

requisito exigido en el pliego. Vulnerando presuntamente lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Política que señala "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…). LA EVALUACION.

El proceso de selección es un conjunto de reglas estrictas y detalladas. La evaluación tiene como propósito seleccionar la oferta idónea para satisfacer la necesidad que dio origen al proceso. La mejor oferta es aquella que ofrece la combinación más favorable en términos de calidad (…) de acuerdo con las condiciones establecidas en los documentos del proceso de contratación.

Corte Constitucional. Sentencia C-300 del veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012). Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. "El principio de selección objetiva es pilar fundamental en los procesos de selección, y precisamente dicho principio, hace alusión a que la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los finesque ella persigue, como resultado de ponderar los factores o criterios de calificación que se

establezcan en los pliegos de condiciones o sus equivalentes.

El principal fin de la selección objetiva es el de escoger la mejor propuesta para la administración, que permita satisfacer las necesidades públicas y, por ende, garantizar el interés público."

"La entidad pública, al efectuar el examen comparativo de las propuestas, tendrá presente el deber legal que le asiste de: a) aplicar estrictamente los criterios de selección y ponderación establecidos en el pliego de condiciones; b) dar a conocer oportunamente los informes de las evaluaciones realizadas; c) atender y dar respuesta motivada a las observaciones que sean efectuadas a los estudios, actividad que estará orientada por los principios de transparencia, de igualdad, de imparcialidad y de selección objetiva, establecidos por la ley para asegurar la escogencia de la propuesta más favorable para la Administración."

Es menester resaltar que la ley 1150 de 2007 menciona que la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los

pliegos de condiciones, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dicho documento.

Por esto, los factores de ponderación son los que determinan la propuesta más beneficiosa para las necesidades de la entidad contratante y no cuál de los proponentes es el más

idóneo, en vista de que los oferentes que cumplan con los requisitos habilitantes señalados en el pliego de condiciones, se entiende que son hábiles para el desarrollo de la actividad contractual.
Lo anterior, presuntamente por falta al estricto cumplimiento de los requisitos del proceso de evaluación del equipo evaluador.

Lo que puede ocasionar demandas y sanciones ante posible reclamación del oferente descalificado o evaluado sin objetividad".

Se reitera que el Informe Final de la Auditoria, lo pueden obtener según se indica en el presente oficio.

- **Auditoría de Cumplimiento Intersectorial a la Gestión de Protección, Conservación y Mantenimiento del SIMAP, Sistema Municipal de Áreas Protegidas y la Estructura Ecológica Principal y Secundaria del Distrito Especial de Santiago de Cali, Vigencia 2020-2021**.

https://www.contraloriacali.gov.co/publicaciones-e-informes/informes-de-auditoria

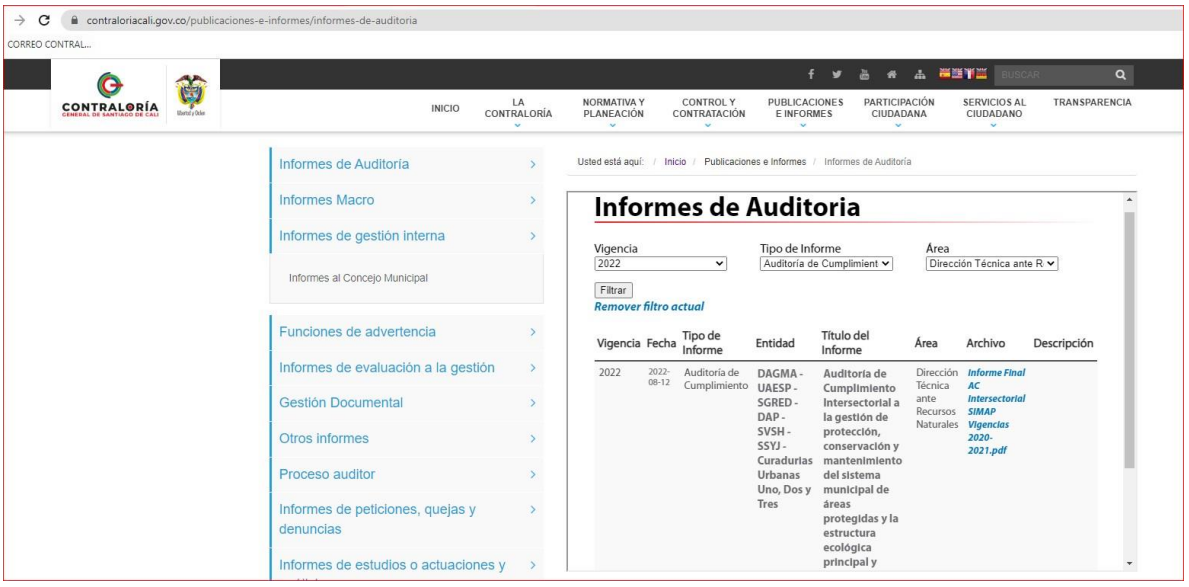

Continuando con la respuesta al Requerimiento 379-2022, en esta auditoría se formuló el siguiente hallazgo relacionado con la baja ejecución presupuestal:

"(…)

Hallazgo No. 1 de Naturaleza Administrativa – Rendición formato F28 - Secretaría de Vivienda y Hábitat - SVSH, Departamento Administrativo de Planeación - DAP y Secretaría de Seguridad y Justicia.

Efectuada la revisión del formato F28: Plan de Acción, que tiene como objetivo mostrar el grado de cumplimiento de las metas y los resultados de la gestión de la entidad durante la vigencia rendida en el Aplicativo SIA- Contralorías, comparada con la ejecución presupuestal del Formato Z192, prefijo 0 (recursos de la vigencia), se evidencia que las siguientes entidades presentan inconsistencias así:

Cuadro No. 1 Ejecución presupuestal, Vigencia 2020 – 2021
Valor en pesos

Entidad	***Ficha BP***	***Presupuesto Inicial***	***Formato Z192 Presupuesto definitivo filtrado por grupo 0***	***Formato Z192 Presupuesto ejecutado filtrado grupo 0***	***Formato F28 Presupuesto definitivo***	***Formato F28 Presupuesto ejecutado***	***Diferencia Presupuesto definitivo***	***Diferencia Presupuesto ejecutado***	***Observación***
Secretaría de Vivienda y Hábitat	*26002152 vigencia 2020*	*203.715.051*	*80.354.565*	*80.354.565*	*1.415.169.812*	*80.354.565*	*-1.334.815.247*	*0*	*La información difiere de lo registrado en el FZ192*

Entidad	***Ficha BP***	***Presupuesto Inicial***	***Formato Z192 Presupuesto definitivo filtrado por grupo 0***	***Formato Z192 Presupuesto ejecutado filtrado grupo 0***	***Formato F28 Presupuesto definitivo***	***Formato F28 Presupuesto ejecutado***	***Diferencia Presupuesto definitivo***	***Diferencia Presupuesto ejecutado***	***Observación***
Departamento Administrativo de Planeación	*26003394, vigencia 2021*	*1.500.000.000*	*3.502.762.585*	*3.187.148.995*	*4.160.932.585*	*3.838.400.995*	*-658.170.000*	*651.252.000*	*La información difiere de lo registrado en el FZ192*
Secretaría de Seguridad y Justicia	*26003318, vigencia 2021*	*1.721.400.000*	*831.800.000*	*712.817.500*	*11.645.200.000*	*9.979.445.000*	*-10.813.400.000*	*9.266.627.500*	*Incluye en las actividades el valor total del proyecto.*
Secretaría de Seguridad y Justicia	*26003317, vigencia 2021*	*507.784.000*	*397.695.180*	*386.498.326*	*2.783.866.260*	*2.705.488.282*	*-2.386.171.080*	*2.318.989.956*	*Incluye en las actividades el valor total del proyecto.*

Fuente: Formato F28 vigencias 2020 y 2021 y formato Z192 2020 -2021

No observando lo estipulado en el instructivo del formato F28: Plan de acción, el cual determina que en las columnas: N (D) Numérico decimal Valor Del Proyectose registra el Valor programado del proyecto en la vigencia; Columna "O (D)Numérico decimal, Valor Ejecutado Del Proyecto se registra el Valor ejecutado del proyecto en la vigencia.

Lo anterior, se presenta presuntamente por deficiencia en la supervisión y reporte de la información rendida en las vigencias 2020 y 2021 del formato F28, generando inconsistencias en la información de los proyectos de inversión".

Fila resaltada fuera de texto.

Se reitera que el Informe Final de la Auditoria, lo pueden obtener según se indica en el presente oficio.

- **Actuación Especial de Fiscalización - Denuncia Fiscal No. 530 - 2021 V.U. 1000024122021 de diciembre – 15 – 2021.**

https://www.contraloriacali.gov.co/publicaciones-e-informes/informes-de-auditoria

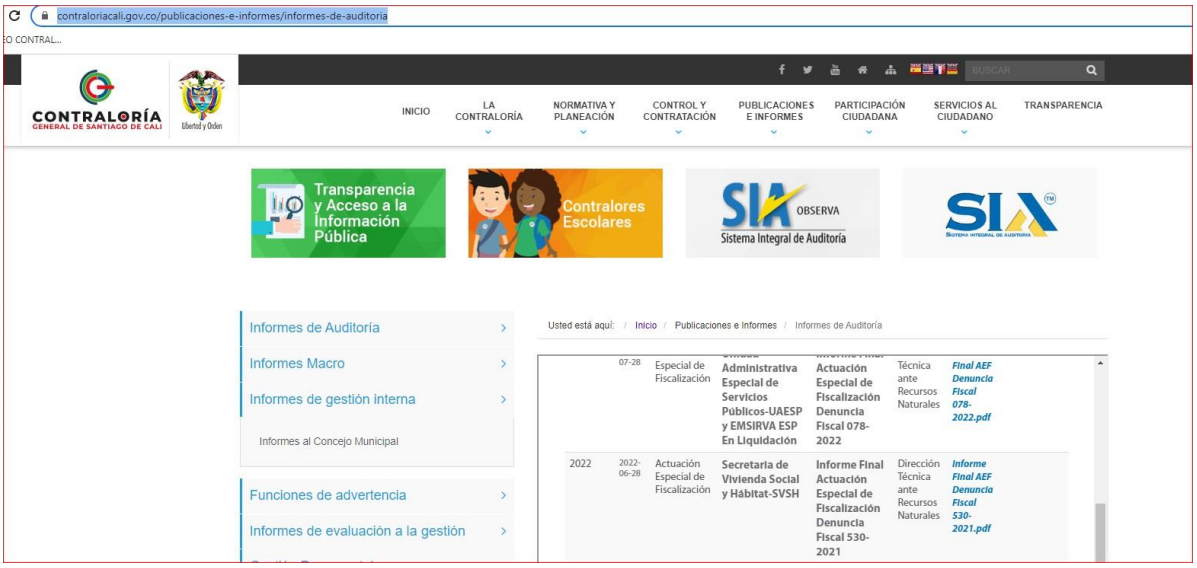

En la atención de esta Denuncia No.530 -2021 relacionada con el Contrato No. 4147.010.26.1.547-2021, se formularon los siguientes Hallazgos:

"Hallazgo Administrativo No. 1 con presunta incidencia disciplinaria - Falta de comunicación, vigilancia, supervisión y control.

En la ejecución de los Contratos sin liquidar y relacionados a continuación:

Contrato	***Tipo***	***Fecha de Suscripción***	***Firma Contratista***	***$ Valor***
4147.010.26.1.547-2021	*Obra*	*Septiembre 7 del 2021*	*Consorcio E&C Obras Cali*	*1.066.226.426*
4147.010.26.1.596-2021	*Interventoría*	*Septiembre 24 del 2021*	*Consorcio Intermitigación H-E*	*154.779.087*

Fuente: Papeles de Trabajo Equipo Auditor CGSC.

Suscritos con la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat - SVSH, cuyos objetos son: (…) construcción de obras de mitigación de riesgos en zonas de ladera afectadas por movimientos en masa en la comuna 1 (sector Vista Hermosa) (…), de acuerdo a estudios y diseños de obras de mitigación de riesgos, se evidenció que realizaron adecuaciones en predios privados de manera inconsulta sin tener aprobación por parte de los propietarios y la ejecución de las obras desencadenaron las siguientes situaciones:

- *Se realizó excavación en terreno de la señora Juana María Medina y Lucia Esperanza Castillo, sin su consentimiento.*
- *La excavación dejo a la vista y/o intemperie las tuberías PVC de agua y gas, las cuales se encuentran sin soportes y expuestas.*
- *A falta de los soportes, la tubería de agua se rompió y el líquido arrastro material de acopio, que se encontraba dispuesto en la zona donde se produjo la excavación y en la zona donde inició la construcción del muro*

(Sector la Verraquera).

- *El material de acopio arrastrado afectó la vivienda de la señora Juana María Medina y el predio de la señora Clara Agudelo propiciando el deslizamiento en masa de porción de tierra que servía de camino peatonal.*
- *A su vez, arraso con la vivienda de la señora Nury Agudelo.*
- *La deflexión de poste de alumbrado público, dado que, al retiro de parte de la tierra se le genera inestabilidad al mismo.*

El siguiente registro fotográfico muestra el sitio de la excavación, las tuberías expuestas sin soportes, los sacos con residuos al pie de la Unidad Habitacional y el poste de alumbrado público inclinado:

Fuente: Archivo fotográfico CGSC.

Incumpliendo el numeral 1º del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que señala el cumplimiento y los fines de la contratación las entidades estatales "tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato".

El Artículo No. 4 ibídem, señala que es deber de las entidades estatales exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado; igualmente el Artículo 5 indica que es deber del contratista colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla yque este sea de la mejor calidad.

El numeral 1º del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993 – Principio de Responsabilidad - dispone que: "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

El Decreto No. 4112.010.20.0586 de 2019 "Por el cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones", en el punto No. 10.2.1. establece: "Durante la ejecución del contrato el supervisor o interventor debe realizar un seguimiento proactivo al desarrollo de las obligaciones pactadas, generando alertas tempranas ante el Contratista y el ordenador del gasto, cuando encuentre situaciones que así lo requieran. El supervisor o interventor debe documentar las acciones adelantadas en el desarrollo de su labor utilizando los medios de comunicación oficiales de la Entidad.

Los informes de supervisión realizados por los supervisores o interventores deben plasmar los avances realizados para el logro de los resultados, las oportunidades de mejora y las dificultades que se hayan presentado durante la ejecución contractual. Dichos informes deben ser publicados de manera permanente con el fin de promover la transparencia y la participación ciudadana.

Que en la Cláusula Segunda del contrato No. 4147.010.26.1.596-2021, reza: "ACTIVIDADES ESPECIFICAS Y/O ALCANCE DEL CONTRATO. Realizar el correcto y adecuado seguimiento, técnico, administrativo, financiero, fiscal,contable y/o jurídico de las obras de mitigación de riesgos en zonas de ladera afectadas por movimientos en masa (…)", en el literal a) Interventoría Técnica:

- *Vigilancia oportuna de la ejecución del Contrato de Obra de mitigación de riesgos en zonas de ladera afectadas por movimientos en masa de la Comuna 1 (Sector Vista Hermosa) (…).*
- *Que la obra se localice correctamente y que las dimensiones correspondan con exactitud a las previstas.*
- *Control oportuno sobre los materiales y sistema de construcción a fin que de que se empleen lo pactado en el contrato respectivo y se cumplan las condiciones de calidad, seguridad y economía adecuada (…)".*

Lo anterior, debido a falta de vigilancia, supervisión y control por parte del Contratista de Obra, el Interventor y el Supervisor sobre la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, los cuales no socializaron con los propietarios del predio las obras a realizar y no realizaron la correcta disposición de los residuos sólidos acopiados, lo que generó afectaciones a las viviendas, a los lotes y lo que pudo conllevar a un siniestro; igualmente, en el marco del Artículo No. 6 de la Ley 610 del 2000, se podría configurar un daño patrimonial al estado presentado por una gestión fiscal antieconómica y se constituye en una presunta falta disciplinaria por incumplimiento a los deberes establecidos en los numerales 1 y 2 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo Administrativo No. 2 con presunta incidencia disciplinaria-Inadecuada disposición de Residuos de Construcción y Demolición - RCD.

En visita realizada por este ente de control al sector de Vista Hermosa de la comuna 1, lugar donde se adelantan parte de las obras producto del Contrato de Obra No. 4147.10.26.1.547-2021, suscrito el 7 de septiembre de 2021 entre la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat y el Consorcio E&C Obras Cali, por valor de $1.066.226.426, se evidenció la inadecuada disposición de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, los cuales se encuentran alojados en los predios y obstruyendo los caminos vecinales, como se evidencia en el siguiente registro fotográfico:

Fuente: Archivo fotográfico Equipo Auditor CGSC.

Incumpliendo lo establecido en la Constitución Política de Colombia, la cual señala lo siguiente:

"Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" establece:

- *Artículo 1: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

- *Artículo 8: "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros, la contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables, la degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras, las alteraciones nocivas de la topografía, así como la acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios".*

- *Artículo 35: Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y*

desperdicios y, en general, de desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.

- *Artículo 38: indica que por razón del volumen o de la calidad de los residuos, las basuras, desechos o desperdicios, se podrá imponer a quien los produce la obligación de recolectarlos, tratarlos o disponer de ellos, señalándole los medios para cada caso.*

La Resolución 0472 de febrero 28 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones", en el Capítulo IV – Obligaciones, el cual reza en su Artículo No. 15, numeral 3 lo siguiente: "Los pequeños generadores tienen la obligaciónde entregar los RCD a un gestor de RCD para que se realicen las actividades de recolección y transporte hasta los puntos limpios, sitios de aprovechamiento o disposición final según sea el caso".
Parte del soporte y antecedente de la contratación es el Plan Distrital de Desarrollo de Cali 2020-2023, Art. 12, Capítulo IV, Dimensión 3, Cali, "Nuestra Casa Común", línea estratégica de: "Gestión del Riesgo", programa 305002, "Reducción del Riesgo", el cual propende por disminuir de manera progresiva los factores de riesgo a los que está expuesta la población a través de la ejecución de intervenciones que contribuyan a la estabilización de zonas, mejoramiento delentorno y adecuación de área en las cuales se encuentra localizados asentamientos humanos en riesgo mitigable por movimientos en masa estabilizada.

La Administración Distrital de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los diferentes principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Lo anterior se genera por falta de supervisión, control y seguimiento al manejo de Residuos de Construcción y Demolición - RCD conllevando a generación de impactos ambientales, contaminando la capa superficial de la tierra y los cuerpos de agua subterráneos, incumpliendo las disposiciones de protección ambiental y medidas de seguridad industrial que deben acatar todas las instituciones públicas y privadas, configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el Artículo 34, numeral 1 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo Administrativo No. 3 con presunta incidencia disciplinaria- Ausencia o inadecuada publicación en el SECOP II.

Efectuada la revisión al proceso contractual No. 4147.010.32.1.008-2021, que originó el

Contrato No. 4147.010.26.1.547-2021 por $1.066.226.426, suscrito el 7 de septiembre de 2021 entre la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat y el Consorcio E&C Obras Cali, se evidenció que la Entidad no publicó en el SECOP II la póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal, donde se amplían las vigencias.

Contraviniendo los principios de publicidad y transparencia previstos en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Incumpliendo el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, señala que la Entidad está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos expedidos durante el Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

El Artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, que establece el Principio de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Esta situación se presenta por falta de monitoreo y control por parte de la entidad, impidiendo que la totalidad de la información contractual esté a disposición de los organismos de control y de la ciudadanía en general de manera oportuna, a fin de garantizar el acceso a los documentos públicos, en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el Artículo 34, numeral 1 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo Administrativo No. 4 con presunta incidencia disciplinaria – Deficiencias en la construcción de muros y barandales.

En la revisión a la ejecución de los Contratos Nos. 4147.10.26.1.547-2021, suscrito el 7 de septiembre de 2021 entre la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat - SVSH y el Consorcio E&C Obras Cali, por valor de $1.066.226.426 y el No. 4147.010.26.1.596-2021 suscrito el 24 de septiembre de 2021 entre la SVSH y el Consorcio Intermitigación H-E, por valor de $154.779.087, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- *No hay presencia de personal de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional - SISO en la obra, encargado de la seguridad y salud en el trabajo en estos proyectos de construcción.*
- *Al momento de la visita, se observó que los obreros están en riesgo inminente de derrumbe, donde se está realizando el encofrado y amarre del acero para fundición del tramo de muro, el talud se encuentra inestable, por lo que puede presentarse deslizamiento, esto posiblemente ocasionado por erodabilidad del terreno.*
- *Los atraques para sostener el encofrado del tramo de muro fundido, son deficientes, se realizaron con listones de madera y pedazos de tabla, los cuales se encuentran apoyados contra las gradas contiguas, las cuales son*

- *de tránsito libre por las personas del sector, también se observa humedad, lo cual puede generar deslizamiento de los listones o los pedazos de tabla.*
- *Las barandas no tienen estabilidad mecánica, por lo tanto, son inseguras y se mueven con facilidad. Presentan deficiencias en la fijación de los anclajes y en las platinas utilizadas, ya que sus dimensiones no son correspondientes para el diámetro de los parales utilizados en el pasamanos.*
- *La terminación de las barandas no es funcional ni estético, se observa ausencia de homogeneidad en la separación de los postes, dado que los dos primeros tienen luces de 2.59 m y el siguiente 2.10 m.*
- *Los remates de los muros y empalmes se encuentran desprolijos.*
- *Los apiques de drenaje en los muros de contención no fueron pulidos y no están funcionales ya que se está en una zona de ladera donde la existencia de agua en el terreno puede producir reblandecimiento de la masa de tierra, modificando la estructura e incrementando el empuje.*

Como se observa en el siguiente registro fotográfico:

14 de marzo de 2022, 9:28:20 a.m.
N 3° 27' 47.419", W 76° 35' 15.355"
45 Oeste
Cali
Denuncia Fiscal 530-2021 V.U. 1000024122021 - Juana María Medina

14 de marzo de 2022, 9:14:37 a.m.
N 3° 27' 47.174", W 76° 35' 15.943"
45 Oeste
Cali
Denuncia Fiscal 530-2021 V.U. 1000024122021 - Juana María Medina

14 de marzo de 2022, 9:14:50 a.m.
N 3° 27' 47.174", W 76° 35' 15.943"
45 Oeste
Cali
Denuncia Fiscal 530-2021 V.U. 1000024122021 - Juana María Medina

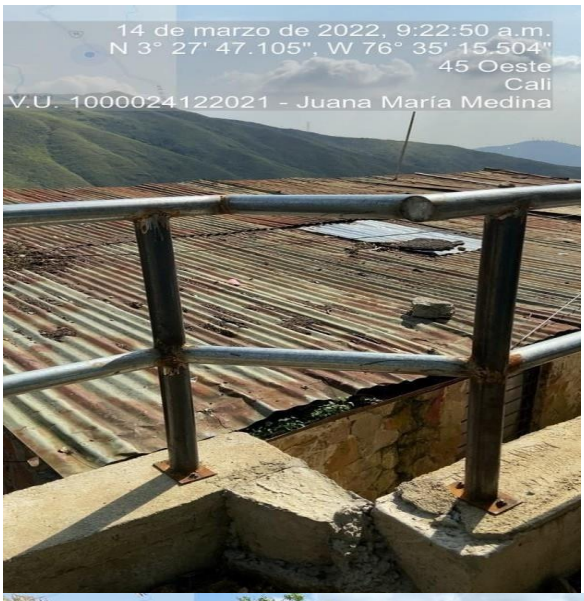
14 de marzo de 2022, 9:22:50 a.m.
N 3° 27' 47.105", W 76° 35' 15.504"
45 Oeste
Cali
V.U. 1000024122021 - Juana María Medina

14 de marzo de 2022, 9:22:43 a.m.
N 3° 27' 47.105", W 76° 35' 15.504"
45 Oeste
Cali
V.U. 1000024122021 - Juana María Medina

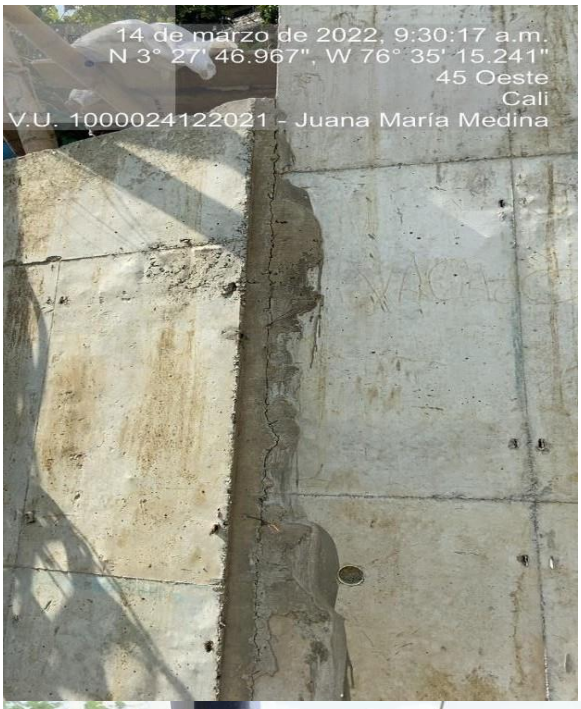

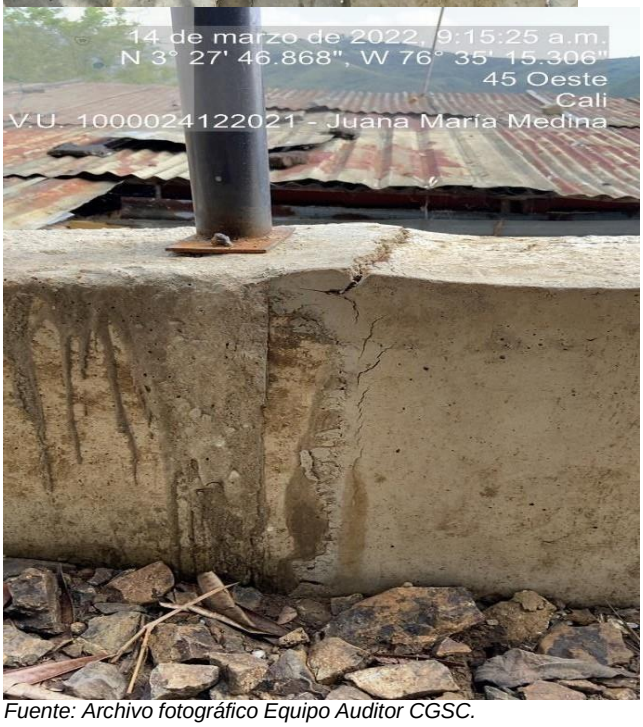

Fuente: Archivo fotográfico Equipo Auditor CGSC.

Incumpliendo el numeral 1º del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993 señala que para el cumplimiento y los fines de la contratación las entidades estatales "tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato".

La Clausula Novena del Contrato de Obra No. 4147.010.26.1.547 del 7 de septiembre de 2021– Obligaciones del Contratista, en el numeral 9.11. "Proveer a sus trabajadores de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las disposiciones legales, especialmente aquellas que regulan la seguridad industrial y de salud ocupacional del personal puesto a disposición de la obra. El contratista será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieren daños o accidentes a su personal. (…)"

El Artículo No. 4 ibídem, señala que es deber de las entidades estatales exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado; igualmente el Artículo 5 indica que es deber del contratista colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla yque este sea de la mejor calidad.

El numeral 1º del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993 – Principio de Responsabilidad - dispone que: "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

En este mismo sentido, el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece que la finalidad de todos los contratos que realiza el Estado, es que se cumpla su objeto.

El literal c del Artículo No. 118 de la Ley 1474 de 2011, que señala sobre la omisión en el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, al igual que los Artículos 83 y 84 de la citada norma.

El Decreto No. 4112.010.20.0586 de 2019 "Por el cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones", en el punto No. 10.2.1. establece: "Durante la ejecución del contrato el supervisor o interventor debe realizar un seguimiento proactivo al desarrollo de las obligaciones pactadas, generando alertas tempranas ante el Contratista y el ordenador del gasto, cuando encuentre situaciones que así lo requieran. El supervisor o interventor debe documentar las acciones adelantadas en el desarrollo de su labor utilizando los medios de comunicación oficiales de la Entidad.

Las normas de construcción NC-MN-OC07-01 "NORMA DE CONSTRUCCIÓN DE CONCRETOS", NC-MN-OC07-07 "NORMA DE CONSTRUCCIÓN ACERO DE REFUERZO", NC-MN-OC03-01 "NORMA DE CONSTRUCCIÓN EXCAVACIONES", NEGC-204-00 "NORMA DE CONSTRUCCIÓN LLENOS COMPACTADOS", NC-MN-OC08-09 "NORMA DE CONSTRUCCIÓN INSTALACIÓN Y ADECUACIÓN DE PASAMANOS Y BARANDAS DE SEGURIDAD" y lo dispuesto en el REGLAMENTO COLOMBIANO DE

CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE - NSR-10 capítulo C.6 Cimbras y Encofrados, Embebidos y Juntas de Construcción, numerales C.6.1.1 — "El objeto de las cimbras y encofrados es obtener una estructura que cumpla con la forma, los niveles y las dimensiones de los elementos según lo indicado en los planos de diseño y en las especificaciones y C.6.1.3 — Las cimbras y encofrados deben estar adecuadamente arriostrados o amarrados entre sí, de tal manera que conserven su posición y forma".

Decreto No. 1072 de 2018, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo", el cual expresa en su Artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores. "El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, la siguiente obligación contenida en el numeral 4, el cual reza lo siguiente: Definición de Recursos: Debe definir y asignar los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión evaluación y mejora de las medidas de prevención y control, para la gestión eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo y también, para que los responsables de la seguridad y salud en el trabajo en la empresa, el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda, puedan cumplir de manera satisfactoria con sus funciones".

El Contrato de obra No. 4147.10.26.1.547-2021, en su cláusula Novena: "Obligaciones del contratista. El contratista se obliga a cumplir entre otras las siguientes: 9.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo técnico y sus pliegos de condiciones y el 9.22. (…) Durante la ejecución del Contrato deberá establecer el sistema de control de calidad de la obra (…). Clausula Vigésima Sexta. – Vigilancia y Control. Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, estará a cargo de un interventor contratado para tales efectos, antes de la firma de la respectiva Acta de inicio.

Lo anterior, debido a falta de vigilancia, supervisión y control por parte del contratista de obra sobre la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, poniendo en riesgo de detrimento o menoscabo de los recursos financieros destinados al mismo, en caso de llegar a liquidarse el contrato sin hacer las correcciones sobre las cantidades de obra realmente ejecutadas, igualmente en el marco del Artículo No. 6 de la Ley 610 del 2000, se podría configurar un daño patrimonial al estado presentado por una gestión fiscal antieconómica.

Los hechos irregulares detectados, podrían constituirse en una gestión fiscal ineficiente contraria a los principios de la función pública ante la no atención de la

necesidad por la cual nació el contrato, en una presunta falta disciplinaria por incumplimiento a los deberes establecidos en los numerales 1 y 2 del Artículo 34 y al numeral 34 del Artículo 48 de la Ley 734 de 2002, modificado por el Artículo 84, parágrafo 1 de la Ley 1474 del 2011".

Ejercicio fiscalizador **en curso**, culmina el 26 de noviembre del 2022:

- Auditoria de Cumplimiento a la gestión contractual vigencia 2021, de los organismos competencia del control fiscal de la Dirección Técnica ante Recursos y Aseo: DAGMA, SVSH, FEV, EMSIRVA ESP EN LIQUIDACIÓN, UAESP, SGRED.

Este ejercicio auditor, evaluara mediante el muestro estadístico la gestión contractual de las entidades involucradas en la presente respuesta.

Vigencia 2022

Frente a las Licitaciones mencionadas en la denuncia correspondientes a la vigencia 2022, estos contratos se encuentran en ejecución y su terminación está programada para diciembre 31 de igual anualidad y serán objeto de control fiscalen el PVCFT 2023.

Cuadro No. 2 Contratos Fondo Especial de Vivienda-FEV Vigencia 2022

#	No. Contrato	Objeto de Contrato	Nombre Contratista	Valor Contrato
1	4147.010.26.1.286-2022	Contratar por el Sistema de Precios Unitarios la Construcción del Proyecto de Mejoramiento Integral del Hábitat denominado Proyecto Integral Boulevar Cauquita	CONSORCIO MEJORAMIENTOHABITAT	27.284.520.063
2	4147.010.26.1.287-2022	Contratar por el Sistema de Precios Unitarios la Construcción del Proyecto de Mejoramiento Integral del Hábitat denominado Proyecto Integral Cristo Rey, Senderos Ecológicos Morelia Etapa I, Tramo II	CONSORCIO SENDEROS ECOLOGICOS	22.306.098.521
3	4147.010.26.1.285-2022	Contratar por el Sistema de Precios Unitarios la Construcción del Proyecto de Mejoramiento Integral del Hábitat denominado Proyecto Integral Cristo Rey, Etapa I, Tramo V	CONSORCIO CAV CRISTO REY	27.448.100.993

Frente a los cuestionamientos plasmados en la Denuncia, sobre el Señor Alcalde y funcionarios adscritos a la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat y el Fondo Especial de Vivienda, no es competencia de este órgano de control

Atentamente,

MARÍA VICTORIA MONTERO GONZÁLEZ
Directora Técnica ante Recursos Naturales y Aseo

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yolanda García Bedoya	Profesional Universitario	
Revisó	María Victoria Montero González	Directora Técnica ante Recursos Naturales y Aseo	
Aprobó	María Victoria Montero González	Directora Técnica ante Recursos Naturales y Aseo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			